



Arauca, febrero dos de dos mil veinticuatro

PROCESO:	ALIMENTOS
RADICADO:	2011-00130-00
DEMANDANTE:	GINA TATIANA VESGA PEREZ
DEMANDADO:	JOSE JOAQUIN ORDOÑEZ GARRIDO

**ORDENAR**, se oficie al pagador, de la Escuela Superior de Administración Publica Territorial Arauca, para que realice el descuento por nómina, del salario del señor **JOSE JOAQUIN ORDOÑEZ GARRIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.774.461, por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija **S.V.O.V**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 130 del CIA:

*ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.**

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

Cuota alimentaria mensual que asciende a la suma de \$ 687.767 y las cuotas adicionales pagaderas en los meses de junio y diciembre asciende a la suma de \$446.641; cuotas que deberán consignarse los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Lo anterior, en virtud a que, resulta viable la petición realizada por la señora **GINA TATIANA VESGA PEREZ**, visible a folio 122 y 123, del expediente, donde manifiesta el incumplimiento por parte del demandado a pagar la cuota alimentaria.

Así mismo, expídase certificación de deuda a la peticionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**

Nathalia